

SENTENCIA.- EN HUATABAMPO, SONORA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S para dictar sentencia los presentes autos, relativos al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, en el **EXPEDIENTE NÚMERO XXXXX**, promovido por [REDACTED].

R E S U L T A N D O S:

1.- Con escrito de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se tuvo por presentes a [REDACTED] promoviendo en la vía ESPECIAL, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que los une; haciendo valer para ello una relación de hechos y preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso.

Exhibieron para tal fin: **acta número XXXXX**, de fecha cinco de junio del año dos mil nueve, relativa al matrimonio celebrado entre [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora; **acta número XXXXX** con fecha de registro seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, relativa al nacimiento de [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora; **acta número XXXX**, de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, relativa al nacimiento de [REDACTED], expedido por el Oficial del Registro Civil de Hutabampo, Sonora; **acta número XXXXX**, de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil diez, relativa al nacimiento de [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora.

2.- Por auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, previa aclaración verbal, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta (VÍA ESPECIAL), y se le dio la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito, quien firmó de conformidad la solicitud de los promoventes el seis de diciembre del año en curso; se señaló fecha y hora para el desahogo de la JUNTA DE AVENIMIENTO, y se autorizó para intervenir en el presente juicio a los profesionistas a que se refieren en su escrito inicial de demanda.

Con fecha de diecinueve de Diciembre de dos mil dieciséis, los divorciantes comparecieron al local de este Tribunal, donde ésta Juzgadora exhortó a los promoventes para solucionar el presente procedimiento por medio de la mediación y conciliación, haciendo de su conocimiento que este

Tribunal cuenta con una mediadora para llevar a cabo dicho mecanismo alternativo de solución, a lo que los divorciantes manifestaron que renuncian a la misma, aludiendo que desde hace dos años se encuentran separados, por diferencias entre ellos, motivo por el cual se les tuvo renunciando a la mediación y conciliación, insistiendo en su intención de divorciarse.

LA JUNTA DE AVENIMIENTO, se celebró el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, ratificando el contenido y firma del convenio exhibido en el escrito de demanda, en los precisos términos del ocurso que se atendió, ratificándolo también en todas y cada una de sus cláusulas, solicitando se dictase sentencia definitiva y se declarare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos contraído, citándose el presente procedimiento para sentencia el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S : -

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de acuerdo a los artículos 91, 92, 93, 99, 104, 107 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 55 fracción VIII, 56 fracción I y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que la Representación Social firmó de conformidad lo solicitado por los promoventes. Ahora bien, la existencia del matrimonio de los actores se encuentra debidamente acreditado con el **acta número XXXXX**, de cinco de junio del año dos mil nueve, relativa al matrimonio celebrado entre [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora; a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 del Código Procesal Civil Sonorense, por ser un documento público del que no se alegó y mucho menos se demostró su falsedad.

III.- Que el divorcio disuelve el matrimonio que une a los promoventes, que el mismo puede ser de manera voluntaria y que sólo puede solicitarse después de transcurrido un año de celebrado el matrimonio, ante el Juez del domicilio conyugal, según el artículo 143, del mismo Ordenamiento Legal, tal decisión y requisitos, acerca de [REDACTED] se ha manifestado y acreditado en autos mediante la demanda inicial y su anexo consistente en la respectiva acta de matrimonio, de la que se desprende que la fecha de registro de su matrimonio es de doce de Junio del año dos mil nueve, además que los promoventes manifiestan tener su domicilio conyugal el ubicado en Calle

XXX, esquina con XXXXX, colonia XXXX, Huatabampo, Sonora robusteciéndose lo anterior al celebrarse la Junta de Avenimiento, donde los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y que no era su deseo resolver el presente procedimiento por medio de la conciliación.

IV.- Que el convenio exhibido por los promoventes en el presente escrito de demanda reúnen los requisitos que exige el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, mismo que se encuentra debidamente firmado y ratificado por los cónyuges, estampando sus huellas digitales, por lo que se aprueba en todos sus términos para los efectos legales correspondientes.

Habiéndose cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, debe resolverse que ha prosperado la acción ejercitada y declarar disuelto matrimonio, que une a los promoventes, con todos sus efectos, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con la limitante que haya transcurrido un año desde que se obtuvo el divorcio, de acuerdo a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para esta Entidad.

Por otra parte, **se omite la liquidación** de la Sociedad Legal conformada por [REDACTED], pues los cónyuges en el convenio manifestaron que no adquirieron ninguna clase de bienes, ni deudas.

Se ordena notificar personalmente a las partes que de conformidad con el artículo 189 del Código de Familia para el Estado de Sonora, la madre custodia [REDACTED], quien se quedara a cargo del menor [REDACTED]; de acuerdo al convenio realizado por ambos promoventes del presente juicio, tienen la obligación de informar oportunamente a [REDACTED] sobre las enfermedades, accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hijo [REDACTED] para que cumpla su deber de protegerlo y educarlo; asimismo deberá pedir la autorización de aquel en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su menor hijo y el respeto que este deba a sus progenitores; apercibiéndosele a [REDACTED], que de presentar de su parte una continua violación de estas obligaciones, se legitimaría [REDACTED] para solicitar la modificación de las medidas acordadas o la asignación de su hijo.

Una vez que cause ejecutoria el presente fallo cúmplase con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Registro Civil para el

Estado de Sonora, para tal efecto **se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de, Huatabampo, Sonora**, acompañado de las copias certificadas de este fallo, así como del auto donde cause ejecutoria la presente sentencia, mismas que deberán expedirse a la parte actora en el presente juicio, previa firma y razón de recibido que se deje en autos para constancia, para que realice las anotaciones correspondientes en el **acta número XXXXX**, de fecha de registro cinco de Junio del año dos mil nueve, correspondiente al matrimonio celebrado entre [REDACTED], levante el acta de divorcio y publique un extracto de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, archivando la copia certificada de la presente sentencia, con el mismo número de acta de divorcio.

Por otro lado, y solo para el caso de los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la nueva Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se ordena girar oficio al **C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora**, a fin hacer las anotaciones marginales de divorcio, en el acta de nacimiento número **1126** de fecha de registro veintiséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve relativa al nacimiento de [REDACTED]; asimismo se ordena girar oficio al **C. Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora**, para que las anotaciones marginales de divorcio en el acta de nacimiento número **XXXXX**, relativa al nacimiento de [REDACTED], por otra parte y toda vez que el Oficial antes mencionado tiene su domicilio fuera de este Distrito Judicial se ordena girar exhorto al **C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar el Oficio antes mencionado.

Expídasele a los actores, copia debidamente certificada por triplicado de ésta sentencia así como del auto donde causa ejecutoria la misma; y hágaseles devolución de los documentos originales que exhibieron con su escrito inicial, previa copia certificada, razón y firma de recibo que se deje en autos para constancia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, es de resolverse y al efecto se resuelve bajo los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, por lo que en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron [REDACTED] [REDACTED] mediante **acta número XXXXX**, de cinco de Junio de dos mil nueve, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora.

TERCERO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones a que se refieren los artículos 137 y 174, del Código de Familia para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Se aprueba para todos los efectos legales el convenio presentado en el escrito de demanda, convenio a que se refiere el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Por otra parte, **se omite la liquidación** de la Sociedad Legal conformada por [REDACTED] [REDACTED], pues los cónyuges en el convenio manifestaron que no adquirieron ninguna clase de bienes, ni deudas.

SEXTO.- Se ordena notificar personalmente a las partes que de conformidad con el artículo 189 del Código de Familia para el Estado de Sonora, la madre custodia [REDACTED] [REDACTED], quien se quedara a cargo del menor [REDACTED] [REDACTED]; de acuerdo al convenio realizado por ambos promoventes del presente juicio, tienen la obligación de informar oportunamente a [REDACTED] [REDACTED] sobre las enfermedades, accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hijo [REDACTED] [REDACTED], para que cumpla su deber de protegerlo y educarlo; asimismo deberá pedir la autorización de aquel en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su menor hijo y el respeto que este deba a sus progenitores; apercibiéndosele a [REDACTED] [REDACTED], que de presentar de su parte una continua violación de estas obligaciones, se legitimaría [REDACTED] [REDACTED] para solicitar la modificación de las medidas acordadas o la asignación de su hijo.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo cúmplase con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para tal efecto **se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de, Huatabampo, Sonora**, acompañado de las copias certificadas de este fallo, así como del auto donde cause ejecutoria la presente sentencia, mismas que deberán expedirse a la parte actora en el presente juicio, previa firma y razón de recibido que se deje en autos para

constancia, para que realice las anotaciones correspondientes en el **acta número XXXXX**, de fecha de registro cinco de Junio del año dos mil nueve, correspondiente al matrimonio celebrado entre [REDACTED], levante el acta de divorcio y publique un extracto de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, archivando la copia certificada de la presente sentencia, con el mismo número de acta de divorcio.

Por otro lado, y solo para el caso de los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la nueva Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, se ordena girar oficio al **C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora**, a fin hacer las anotaciones marginales de divorcio, en el acta de nacimiento número **XXX** de fecha de registro veintiséis XXXXXXXX relativa al nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asimismo se ordena girar oficio al **C. Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora**, para que las anotaciones marginales de divorcio en el acta de nacimiento número **XXXXXX**, relativa al nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por otra parte y toda vez que el Oficial antes mencionado tiene su domicilio fuera de este Distrito Judicial se ordena girar exhorto al **C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar el Oficio antes mencionado.

Expídensele a los actores, copia debidamente certificada por triplicado de ésta sentencia así como del auto donde causa ejecutoria la misma; y hágaseles devolución de los documentos originales que exhibieron con su escrito inicial, previa copia certificada, razón y firma de recibo que se deje en autos para constancia.

Notifíquese y hágase las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la **Licenciada XXXXXXXX**, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, por ante la **Licenciada XXXXXXXX**, Secretaria XXXXXXXX de Acuerdos con quien legalmente actúa y da fe.-
DOY FE.-

LISTA.- En **10 de enero de 2017**, se publica en lista de acuerdos la sentencia que antecede.- **CONSTE.-**

[REDACTED]